

CAPITULO 1
ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA LEY DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.1 Generalidades.

El impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año 1925, bajo el régimen del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuestos de cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

El efecto “cascada” o “piramidal” del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, implicaba que el tributo debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, pero sin tomar en consideración el importe del impuesto cubierto en la fase anterior, esto es, se calculaba impuesto sobre impuesto, lo cual ocasionaba que en cada una de las referidas etapas se aumentarían los costos y los precios, produciendo impuestos acumulativos muy desiguales que invariablemente afectaban a los consumidores finales.

Que el efecto de cascada consiste en que al trasladarse el impuesto a los compradores en cada operación de venta, el impuesto pagado por cada uno de los intermediarios se acumula y se convierte a su vez en base del impuesto para el pago del siguiente, hasta que llega al sujeto incidido (último consumidor) incrementado.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir

impuestos aduanales, el producto extranjero competía con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el "Impuesto a las ventas" fue la de favorecer a la industria integrada en forma "vertical", entendiéndose por esta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor pues en el precio del producto, solo incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico operándose así la llamada "Imposición acumulativa".

Trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el "Impuesto a las ventas", por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año 1924 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967 el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los

cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuesto que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", sí como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

Alemania

El impuesto al valor agregado fue propuesto por primera vez en Alemania en el año de 1919 por Carl Friedrich Von Siemens como alternativa al impuesto alemán sobre las ventas¹, sin embargo, fue hasta 1968 cuando se puso en práctica en dicho país.

Originalmente, el impuesto al valor agregado alemán fue establecido con 2 tasas; una general del 11% que se aplicaba a todas las transacciones, y una menor de 5.5.% que gravaba principalmente a libros y alimentos. En el caso de bienes producidos y vendidos domésticamente, la base del impuesto incluía el precio del producto más cualquier otro gasto e impuesto que afectara a la transacción.

El impuesto en estudio sustituyo al tipo cascada que prevalecía con anterioridad a su inclusión en el ordenamiento jurídico alemán, además de que facilito la integración económica con los demás miembros integrantes de la Comunidad Europea.

¹ Miranda Pérez, Armando Impuesto al Valor Agregado, Revista Jurídica RATIO JURIS, Núm. 6Febrero-Abril 2001, pag. 7.

España

El impuesto al valor agregado (sobre el valor añadido) se implantó en España con ocasión de su ingreso a la Comunidad Europea.

La primera ley del Impuesto sobre el Valor Añadido se promulga el 2 de agosto de 1985 para comenzar a regir el 1º de enero de 1986, junto con su Reglamento aprobado por Real Decreto 2028/1985 de 30 de octubre².

La legislación española evoluciono paralelamente con las Directivas comunitarias, siendo las mas importante de ellas la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 17 de mayo de 1977, a cuya imagen se diseño la citada Ley del impuesto sobre el valor Añadido de 1985.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre el valor añadido de 2 de agosto de 1985, dicho tributo es de naturaleza indirecta, recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicio efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importaciones de bienes³.

Se modifica la estructura del Impuesto sobre el Valor Añadido en España y consecuentemente se promulgo la Ley 37/1992 de 29 de diciembre misma que actualmente rige y que ha sufrido varias reformas, así como su reglamento, aprobado por Real Decreto 1624/1992 de la misma fecha.

² Tributos Estatales, Autonómicos y Locales, Manuales de Formación Continua 8, Madrid, Consejo General del poder Judicial, 2000, pag 160.

³ Perulles Bassas, Juan José y otro, Impuestos Directos e Indirectos 1990, José Ma. Bosh Editor, Ronda Universidad 11, pag. 585.

En este sentido, la Ley de 1992 introdujo como novedad más importante, una nueva categoría de hechos imponibles denominada adquisiciones intracomunitarias de bienes, la cual surgió como consecuencia de las desaparición del concepto de importación entre Estados miembros exigida por la Directiva 91/680/CEE como paso previo a la creación del verdadero mercado interior que supondrá el gravamen de las entregas de bienes en el origen, es decir, cuando y donde se entregan por el empresario. De igual modo, la nueva Ley incorporo lo previsto en la Directiva 92/77/CEE, de 19 de octubre, sobre armonización de tipos impositivos; la Directiva 92/111/CEE de 14 de diciembre, particularmente en lo que afecta a las operaciones triangulares del comercio internacional, y el Reglamento 92/218/CEE de 27 de enero, relativo a la cooperación que deben presentarse las Administraciones tributarias de cada país miembro ⁴.

Impuesto del Timbre

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se llamo “del papel sellado”, en virtud de que el Rey o Emperador proporcionaba un sello, previo pago, y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier índole para que pudieran tener validez.

En España se instituye durante el reinado de Felipe IV, estableciéndose en principio, que habrían de extenderse en papel sellado todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad. Posteriormente se hizo obligatorio el uso del papel sellado en todos los litigios judiciales, entrando a formar parte del concepto genérico de costos y gastos de juicio. Sin embargo, el verdadero impuesto del Timbre de estableció bajo el reinado de Carlos IV, por Real Cédula de 1774.

⁴ Tributos Estatales y Autonómicos y Locales, Manuales de Formación Continua, Madrid. Consejo General del Poder judicial. Pag 160.

En el ámbito nacional, fue Don Matías Romero quien en su celebre memoria de 1860 planteo reformas al sistema fiscal imperante en su época, surgiendo al establecimiento del impuesto del timbre el cual sustituirá al papel sellado del tiempo de la colonia.

No obstante lo anterior, fue hasta el año de 1975 que se aplico en definitiva el referido impuesto, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía.

El impuesto del timbre se denominó así por la utilización de papel sellado o estampillas fiscales. Dicho impuesto fue un medio veraz e idóneo para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representan el hecho generador del tributo.

En los últimos años del Porfiriato, los informes hacendarios se refirieron con frecuencia a los ingresos fiscales derivados de las aduanas y del timbre, señalando que esos dos renglones eran fuentes principales del erario. Según Limantour, en el año fiscal de 1905-1906 el ingreso público proveniente del timbre alcanzo el 35% de la recaudación total y el 40% reconocido su origen en las aduanas. Para entonces, la primitiva Ley del Timbre había aumentado el número de sus fracciones para gravar una considerable parte de actos civiles y todos los mercantiles. El timbre típico impuesto repercutible fue la columna vertebral del sistema fiscal mexicano, con estampillas canceladas en los documentos respectivos se gravan las operaciones, según fuera su monto.

En 1947 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público convocó a la Tercera Convención Nacional Fiscal, buscando apoyo para cambiar la Ley del Timbre.

Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

En 1948 en Enero entro en vigor la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, como resultado de la Tercera Convención Fiscal, la cual vino a sustituir la aplicación del complicado sistema de la Ley del Timbre para gravar el ingreso total obtenido en las transacciones mercantiles.

El objeto del impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles, estuvo representado por los ingresos que obtuvieron las personas físicas y las morales por la enajenación y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles, así como por la venta de bienes con reserva de dominio.

Se consideraron como sujetos pasivos del referido impuesto, las personas físicas o morales que obtuvieron ingresos por la realización de las operaciones gravadas siempre que las mismas fueran efectuadas en territorio nacional.

Da igual forma, cabe señalar que los contribuyentes del impuesto podían trasladar expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios, consignado por separado en las facturas o notas de venta respectivas, el importe de la operación y el importe del impuesto.

La Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles contempla tres formas de efectuar los ingresos objeto del gravamen:

- a) Los ingresos gravables a una tasa del 4% sobre el monto total,
- b) La aplicación de tasas especiales del 5%, 10%, 15% y 30% sobre los ingresos derivados de la enajenación de vehículos de transporte, arma de fuego, relojes, joyas, prendas de vestir, perfumes, artículos de cristal

cortado, artículos deportivos para polo, golf, pesca, muebles de maderas finas, equipos fotográficos, rasuradoras eléctricas, lavadoras y secadoras, consumo en restaurantes, bares y centros nocturnos, yates veleros y aviones.

- c) Los ingresos exentos, entre los que destacan los derivados de la venta de productos agrícolas; los que procedían de la venta de bienes de activo fijo, los derivados del transporte de personas o efectos; los provenientes del alquiler de películas mexicanas por sus propios productores; los de vendedores ambulantes, los ingresos obtenidos por la primera venta de mercancías gravadas con un impuesto especial federal, excepto la enajenación de automóviles o camiones nuevos y los ingresos de las instituciones de crédito derivados del curso normal de sus negocios.

Respecto a la época de pago del impuesto, este debía ser enterado mensualmente en efectivo, dentro de los primeros 20 días del siguiente mes en que se obtuvieron los ingresos, mediante declaración presentada ante la oficina fiscal competente y utilizando las formas impresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, cabe referir que en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles se permitía la deducción por los reembolsos de pagos hechos a terceros por concepto de gastos de seguros, acarreos, fletes, empaques, envolturas, envases exteriores, impuestos, derechos; los descuentos y bonificaciones, así como las devoluciones de mercancías.

En 1951 se expide una Nueva Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ya que con las reformas se había transformado a la anterior, dos años después adopta la descentralización de la fiscalización de este impuesto con la creación de las Comisiones Revisoras de las declaraciones de Ingresos Mercantiles.

En diciembre de 1978 se propuso que fuese sustituido por el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que el desarrollo económico del país había provocado una mayor complejidad de los procesos de producción y distribución, en ese mismo año se formulo el proyecto de ley, el cual se aprobó en diciembre de ese año para su entrada en vigor hasta 1980, al presentarse tasas de inflación del 20% al 60%. Inicialmente, la tasa del IVA era del 10% argumentando que era inferior al impuesto sobre ingresos mercantiles que, en cascada, ascendía a 12%.

En 1979, se publica el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se promueven ajustes a la Ley como resultado de las observaciones tomadas durante 1979.

En 1980 entra en vigor el Impuesto al Valor Agregado.

1.2 Definición de IVA.

Impuesto

Para explicar el concepto del impuesto al Valor Agregado es conveniente partir del análisis de sus elementos.

El fin del impuesto es doble, uno próximo o inmediato y el otro, lejano o mediato.

El inmediato, es que el Estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato, en que por virtud del impuesto, sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servicios públicos.

Desde el punto de vista legal se define la imposición de la siguiente manera, Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que fija la ley como

carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos.

Valor Agregado

Por el Valor Agregado, se hace referencia a un concepto económico, que servirá de base para el gravamen. El valor final de un bien será entonces la suma de todos los valores agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución, lleguen a constituir el valor total y último del bien.

El Valor Agregado desde un enfoque macroeconómico que es igual al valor (precio) de todos los bienes producidos en un país en un periodo dado, se compone de los aumentos de valor que se generan en cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.

En el caso de las empresas, el valor agregado, representa la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de esa unidad económica y que es igual a la suma de las erogaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción, es decir, tierra (materia prima), trabajo (sueldos y salarios), capital (intereses) y organización (utilidad).

Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado se puede ver desde dos enfoques:

Tipo Consumo.- Se resuelve desde un punto de vista general, en una transacción de todo el interés del capital en un país (y por lo tanto, equivale en un cierto sentido, a una fase aplicada en el comercio, al detalle sobre todos los bienes de consumo).

Tipo R dito.- Tiene a su vez, como base impositiva todo el r dito neto producido en un pa s y por lo tanto, en un cierto sentido, puede equivaler a un impuesto general real (proporcional y no personalizado) sobre el r dito. El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios repercutible e indirecto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad econ mica.

Es un tributo que grava la enajenaci n de bienes muebles, la prestaci n de servicios y la importaci n de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deber n pagar las personas naturales o jur dicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y dem s entes jur dicos y econ micos, p blicos o privados, que en su condici n de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible".

Se le denomina Impuesto al Valor Agregado (IVA), por que cada compra tendr  que pagar en la caja de la tienda, un impuesto por consumir ciertos bienes, por esto al IVA se le considera un impuesto al consumo.

En un impuesto Indirecto de car cter Federal en el que no se grava en forma directa al contribuyente, sino que es trasladado al consumidor final.

El IVA es el porcentaje que se agrega al valor original al momento de enajenar bienes o servicios, disminuido del que se pag  para producir y enajenar ese bien o servicio, y que se debe enterar a la SHCP peri dicamente.

IVA Causado

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes.

El IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

IVA Traslado Acreditado

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra IVA que a su vez causen sus operaciones propias.

IVA por Pagar

Es la cantidad neta que tiene derecho a recibir el fisco y que se determina en las declaraciones mensuales por diferencia entre IVA causado y el IVA trasladado, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

1.3 Características.

A) Impuesto a las ventas: Grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes, o por la producción de servicios. Es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

- B) Indirecto: Es indirecto porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto de gravamen, sin embargo a diferencia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el consumidor siempre esta en posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le traslade.
- C) De carácter general: Porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuado a los expresamente incluidos en alguna exención.
- D) Grava todas las etapas: Es de etapa múltiple, porque afecta a todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios. Afecta todas las transacciones de bienes o servicios de cada una de las fases del proceso productivo y de distribución, hasta llegar al consumidor final.
- E) No acumulativo: Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, solo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que evita el efecto acumulativo de cascada. El sistema produce el efecto que el gravamen recae solo sobre el valor añadido en cada etapa.
- F) Neutral: Logra neutralidad porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.
- G) Desalienta y dificulta la evasión: La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encantamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de

producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre los contribuyentes. Esta características permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, el fisco esté en posibilidad de lograr su recuperación.

- H) Recuperable: Una de las principales características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, era la de no ser recuperable, ya que el impuesto sé tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio. Si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente el impacto económico del impuesto, en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.
- I) Elemento de los costos y los gastos: Al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto, excepto en ciertas situaciones que le sea trasladado el contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado el contribuyente tendría que formas parte de los gastos o gastos en el renglón de “no deducible”.
- J) No es factor determinante en el precio de venta: Al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir que este impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios de cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final ⁵.

⁵ Fuentes Corona José, IVA Análisis Práctico y Comentarios, Edit. Jssico. Pág. 21

El Impuesto al Valor Agregado al igual que otros impuestos se clasifican en:

Directos:

Son aquellos que recaen sobre las personas, gravan situaciones normales y permanentes. No hay intermediario entre el contribuyente y el fisco, pueden recaudarse de acuerdo a listas nominativas, por ejemplo el impuesto predial, agua, ISR, etc.

Indirectos:

Son aquellos que no recaen en el contribuyente sino en una tercera persona, en un sujeto pasivo, que es quien paga el impuesto al contribuyente quien a su vez lo entrega el fisco, por ejemplo el ISPT, el IVA, etc.

La mecánica de esta contribución es la siguiente: el contribuyente paga el impuesto en cada compra o gasto que realiza y a su vez el cobra en la venta de sus bienes o servicios pudiendo existir una diferencia:

- A favor: Esta resulta cuando el IVA pagado es mayor al cobrado. Mismo que pondrá deducir de futuros importes a cargo y que deberá enterar a la SHCP o bien solicitar su devolución.
- A cargo: este resulta cuando el IVA cobrado es mayor al pagado, el cual deberá enterar al termino de un periodo, mensual trimestral a manera de pago provisional y en pago definitivo en la declaración anual a la SHCP.

Ventajas y Desventajas del Impuesto al Valor Agregado.

Ventajas

A través de las diversas formas que en IVA puede adoptar en cada caso (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados

normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

En los países donde está establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado, evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propia de los impuestos, de carácter acumulativo o en cascada

Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad cruzada elemental.

Desventajas

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

1.4 Sujetos Obligados al pago de IVA.

Según en el Art. 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), los sujetos que están obligados al pago del impuesto al Valor Agregado las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades gravados por la Ley, ya sea forma habitual o esporádica esta obligado al pago del impuesto. También se debe aclarar que en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por cuenta de personas morales, por lo que, el sujeto del impuesto será la persona moral.

Sujetos Gravados están obligados a contribuir por los actos o actividades que realicen y a cumplir obligaciones colaterales.

Sujetos exentos no pagan el impuesto por los actos o actividades que realicen, pero cumplen sólo con la obligación colateral de conservar la documentación de sus adquisiciones.

Sujeto

Para que surja el derecho y la obligación de recaudar y pagar impuestos respectivamente debe de existir dos partes involucrados en un hecho generador, mismos que dentro de la relación tributaria se consideran que el sujeto puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto Activo: se considera al ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos, por el cual se entiende que es el Estado.

Sujeto Pasivo: se considera a la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

1.5 Objeto.

Se desprende el objeto del impuesto al establecer que es la realización, en territorio nacional de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

La LIVA grava la realización de actos o actividades, al decir actos también comprenden hechos jurídicos, ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles. En cambio cuando se refiere a actividad, esto es acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, sé esta refiriendo a una operación habitual que tiene cierta permanencia.

Los actos o actividades gravados por la LIVA se dividen en tres grupos que son: actos o actividades gravadas, actos o actividades exentas, no actos o actividades.

Actos o actividades Gravadas la LIVA fija una serie de bienes y servicios a los que se les tendrá que calcular una tasa de impuesto, (ejemplo la compra de una computadora, la prestación del servicio de un abogado).

Actos o actividades exentas la LIVA fija una serie de bienes y servicios a los que se les tendrá que aplicar la tasa, (ejemplo el servicio medico prestado por un medico titulado, el suelo).

No actos o actividades son los que la LIVA no los contempla o establece para efectos de la misma.

1.6 Base.

La base del impuesto al Valor Agregado, que se aplicara la tasa que corresponda, según los actos o actividades que se realicen. Para conocer todos los conceptos que integran la base gravable se considera, lo que dicen los siguientes artículos:

Artículo	Acto o actividad
12	Enajenación de Bienes
18	Prestación de Servicios Independientes
23	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
27	Importación de bienes o servicios.

1.7 Tasa o Tarifa.

(Artículo 1º LIVA)

15% Para todas las operaciones en territorio nacional exceptuando la región fronteriza para cierto tipo de bienes.

10% Para la región fronteriza.

0% Para todas las operaciones en territorio nacional que sean para bienes como: medicinas de patente, y productos destinados a la alimentación que no estén industrializados (vegetales y animales).

Nacimiento de las Obligaciones.

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la Ley como presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular.

El momento de nacimiento de las obligaciones fiscales es sumamente importante porque permite determinar lo siguiente:

- a) Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes o tributos de tipo formal, como la presentación de declaraciones.
 - b) Determinar la Ley aplicable que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el que debe producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
 - c) Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en el que el crédito fiscal surja.
 - d) Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
 - e) Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- Determinar la época de pago y de la exigibilidad de la obligación fiscal y, por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción ⁶.

⁶ Pérez India, Luis Manuel, Aplicación Práctica de la Ley del IVA. Edit. Isef. Pag. 23